



Barranquilla, 14 de Marzo de 2023

ACCIÓN DE TUTELA. RAD.080013110003-2023-00066-00

ACCIONANTE: JOSE LUIS MEDRANO OCHOA

ACCIONADAS: LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA DOCTORA MARÍA CATALINA UCROS GÓMEZ Y ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA RESPECTIVAMENTE O QUIENES HAGAN SUS VECES AL MOMENTO DE RECIBIR NOTIFICACIONES; Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL DOCTOR JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE RECIBIR NOTIFICACIONES.

El petente fundamenta su petición en los hechos que seguidamente se sintetizan,

HECHOS

Manifestó el accionante que a través de apoderado judicial el día 25 de Enero de 2023 presentó derecho de petición a la Gobernación del Atlántico en su correo institucional con radicado N° 2023ER001115.

En la misma fecha presentó derecho de petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil en su plataforma virtual con radicado N° 2023RE014275.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a la fecha no ha contestado. La Gobernación del Atlántico contestó el día 14 de Febrero de 2023, pero no hizo una contestación de fondo a lo que se le preguntó.

El derecho de petición fue igual para ambas entidades, en él se pidió: 1. "Dar aplicación al artículo 6° y 7° de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4° del artículo 31 de la 909 de 2004 el cual tiene efectos retrospectivos; lo anterior de conformidad con el derrotero fijado por la Honorable Corte Constitucional enmarcado en la sentencia T-340 del 21 de agosto de 2020 sobre la aplicación en el tiempo de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019." 2. "En consecuencia, proceda de manera inmediata ejecutar todos los trámites administrativos correspondientes, para nombrar en periodo de prueba al señor JOSE LUIS MEDRANO OCHOA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.919.320 expedida en la ciudad de Cartagena, Bolívar, quien se encuentra en posición de elegibilidad en virtud del orden del mérito establecido en la lista de elegibles Resolución N° 9023 (2021RES-400.300.24-9023) del 11 de noviembre de 2021, expedida con ocasión al proceso de selección N° 1344 de 2019 - "Convocatoria Territorial 2019 - II", correspondiente a la OPEC N° 71588 para el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407



grado 16, dada la existencia de: 1). Cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que no fueron objeto de oferta pública de empleo o sometidos a concurso abierto de méritos; 2). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que fueron objeto de oferta pública de empleo o sometidos a concurso abierto de méritos respecto de los cuales las personas nombradas en periodo de prueba en virtud del proceso de selección 1344 de 2019 hayan presentado renuncia al cargo o no manifestaron su voluntad de aceptación del nombramiento en periodo de prueba, o expresamente comunicaron a la entidad nominadora su voluntad de no aceptación de dicho empleo; 3.) Cargos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20191000006316, proceso de selección N° 1344 de 2019 – Territorial 2019 -II (17 de junio de 2019), fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; 4). Aquellos cargos que pudieron haber sido creados con posterioridad a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC20191000006316, proceso de selección N° 1344 de 2019 – Territorial 2019 - II (17 de junio de 2019), en virtud de reestructuración administrativa que haya podido sufrir la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) y; 5) aquellos que pudieran ser declarados desiertos; todo dentro de los términos legales propios del derecho de petición consagrados en la Ley 1755 de 2015.” 3. “De manera subsidiaria, en caso de no ser posible el nombramiento del peticionario en el cargo específico para cual concursó en el proceso de selección N° 1344 de 2019 - “Convocatoria Territorial 2019 -II”, efectuar nombramiento en periodo de prueba del peticionario en cualquiera de las vacantes que tengan la calidad de empleo equivalente de conformidad con el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto N° 1083 de 2015, que preceptúa lo que debe entenderse por equivalencias para efectos de los cargos ofertados en un concurso público y abierto de méritos, bajo el siguiente tenor literal: “Artículo 2.2.11.2.3 . Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales igual o similares y tengan una asignación básica mensual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trate de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.”

Observaciones: Respecto de este punto la Gobernación del Atlántico afirmó categóricamente que no existen empleos equivalentes respecto del cual concursó el demandante, empero, al tiempo afirma la existencia de cargos con la misma denominación y grado en la planta global de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico manifestando que estos empleos



manejan sus propias listas de elegibles, es decir, fueron ofertados en distintas OPEC. Esta última afirmación se contradice con la contestación emitida en el punto N° 4, por lo tanto, dicha respuesta no es clara, es ambigua, y por tanto no satisface lo requerido por el peticionario, en consecuencia, no puede aceptarse como una respuesta de fondo, por lo que se depreca absoluta claridad sobre este tópico 4. "Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 16, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del Proceso de Selección N° 1344 de 2019 - "Convocatoria Territorial 2019 -II", especificando los numero de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado y la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico)."

Observaciones: Respecto de este punto la Gobernación del Atlántico adviera que respecto del tipo de empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 16 solo se ofertaron 3 vacantes bajo la OPEC 71588, es decir, para el mismo empleo que concursó el demandante. Luego entonces, surge la disyuntiva sobre la veracidad de lo certificado en este punto dado que en la respuesta del requerimiento 3º afirmó la Gobernación que en efecto sí existen más empleos de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 16 los cuales tienen sus propias listas de elegibles, cargos respecto de los cuales sin vacilación afirma no ser equivalentes con el cargo para el cual concurso el demandante. Se itera que el sentido de requerimiento de este punto es obtener certificación sobre la totalidad de cargos cuya denominación corresponda al perfil de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 16, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del Proceso de Selección N° 1344, no se está preguntando cuantos cargos se ofertaron en la OPEC 71588, puesto que de conformidad con dicha lista de elegibles es evidente que fueron tan solo 3 vacantes para esta OPEC. Lo manifestado hasta aquí son cargos suficientes para catalogar a las contestaciones 3º y 4º como respuestas que no son de fondo al carecer de claridad. 5. "Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 16, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, a la fecha de emisión de contestación a la misma, existan en la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos, las personas que ocupan dichos cargos y si son objeto de algún tipo de reten social."

Observaciones: Respecto de este punto la Gobernación del Atlántico en el oficio de fecha 14 de febrero de 2023 identificado con el radicado ATL2023EE002074 afirma que en su planta de personal cuentan con 95 de auxiliar administrativo, de los cuales cinco (5) están para uso de listas. Tal respuesta se contradice nuevamente con la respuesta 3º y 4º puesto que, para la OPEC 71558 tan solo se ofertaron 3 vacantes, luego entonces, ¿los otros dos empleos a qué OPEC corresponden? Adicionalmente a la anterior imprecisión, tenga en cuenta el juzgador que la gobernación del atlántico nada referenció sobre la identidad de los funcionarios (nombre completo) que ocupan dichos empleos y al tiempo determinar a qué dependencia de la Gobernación se encuentran adscritos. Lo solicitado en este punto no



información sujeta a reserva legal pues tan solo se deprecia información de quienes son las personas que actualmente se encuentran en ejercicio de tales funciones sin requerir datos adicionales que vulneren el derecho al nombre, la privacidad e intimidad de tales personas, por lo tanto, esta contestación no es de recibo de conformidad con la jurisprudencia constitucional. Solo se limitó a establecer que en su planta global de personal solo cuentan con 133 cargos vacantes de Celador código 477 grado 20, y enmarcado entre paréntesis establece que tales cargos se encuentran provistos en periodo de prueba, en provisionalidad y en propiedad. 6. "Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 16, que estando en condición de vacancia definitiva a la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20191000006316 (17 de junio de 2019) no fueron objeto de oferta pública a través del proceso de selección N° 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019- II, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), las personas que ocupan dichos cargos, la modalidad nombramiento en que actualmente se encuentran provistos y la fecha de vinculación o nombramiento de dichos funcionarios públicos. Entiéndase que un cargo se encuentra en condición de vacancia definitiva cuando en ellos no se encuentre nombrado funcionario alguno con derechos de carrera administrativa"

Observaciones: Respecto de este punto la Gobernación del Atlántico ofrece una respuesta parcial puesto que nada dijo sobre quiénes son los funcionarios que a la fecha se encuentran posesionados en dichos empleos que no fueron sometidos a oferta en el proceso de selección N° 1344 de 2019 – "Convocatoria Territorial 2019 -II". Se reafirma, la información en este punto solicitada no está sujeta a reserva legal pues tan solo se deprecia información de quienes son las personas que actualmente se encuentran en ejercicio de tales funciones sin requerir datos adicionales que vulneren el derecho al nombre, la privacidad e intimidad de tales personas, por lo tanto, esta contestación no es de recibo de conformidad con la jurisprudencia constitucional. 7."Teniendo en cuenta las prescripciones normativas contenidas en el Parágrafo 4º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, que establece: "PARÁGRAFO 4. La administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019. Por su parte el parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 prescribe que: "PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional. Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos



reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años. El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada. Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.” Teniendo que, el Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”, tiene como fecha de suscripción del Acuerdo de convocatoria el día 17 de junio de 2019, y que la causación de la pensión se produce cuando se cumplen con los requisitos legales previstos para el reconocimiento, más no cuando se expide la disposición legal que le da lugar...: > Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 16 que se encuentren ocupados por personas que tienen la condición de prepensionados, estableciendo la identidad de dichos funcionarios y el lugar o dependencia donde se encuentren realizando sus labores. > Certificar quienes de las personas nombrados en los cargos de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 16 que habiendo sido declaradas como prepensionables, a la fecha de contestación de este requerimiento, ya han causado su derecho a pensión.> Certificar, a través de un cuadro de relación, las fecha en que cada uno los funcionarios que se desempeñan como AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 16 y que tienen la calidad de prepensionados causarían su derecho a pensión, garantía por la cual no fueron desvinculados de su empleo y que por tal estos tampoco fueron ofertados en el Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”. Dicha información es del conocimiento y manejo de la Secretaría de Educación del Atlántico puesto que sin dicha claridad informativa no hubiese posible darles a tales funcionarios la calidad de prepensionados.> Certificar las acciones administrativas que la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico ha materializado a la fecha para garantizar el derecho constitucional del acceso a cargos públicos a través del mérito demostrado por los elegibles resultantes del proceso de Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II” que se encuentran en la lista de elegibles Resolución N° 9023 (2021RES-400.300.24-9023) del 11 de noviembre de 2021, correspondiente al empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 16, respecto a la desvinculación de los funcionarios que fueron declarados como prepensionados, toda vez que en dichos cargos se impone el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles de la lista de elegibles de la referencia una vez los prepensionados causen su derecho a pensión. No olvidar que la estabilidad laboral reforzada para quien es declarado como prepensionables tiene un término de tres (3) años y a la fecha de radicación de la presente reclamación se tiene que ya han pasado más de tres (3) años desde la fecha de suscripción Acuerdo de Convocatoria del proceso de



Selección, por lo que se impone ofertar tales cargos a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que en dichos empleos se nombren a los elegibles de la lista de elegibles Resolución N° 9023 (2021RES-400.300.24-9023) del 11 de noviembre de 2021.” 8. “Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 16, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC20191000006316 (17 de junio de 2019), hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/o cualquier otra circunstancia, especificando las personas por las cuales se declaró tal vacancia, la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) y la fecha que se generó dicha vacancia.

Los cargos a los cuales se hace referencia en este punto son aquellos que no fueron objeto de oferta en el Proceso de Selección N° 1344 de 2019 los cuales estaban provistos con personal nombrados en provisionalidad, encargo o con derechos de carrera administrativa.”

Observaciones: Respecto de este punto la Gobernación del Atlántico ofrece una respuesta parcial puesto que nada dijo sobre quiénes son los funcionarios que han sido desvinculados de sus cargos de auxiliar administrativo código 407 grado 16 generándose en dichos empleos vacancias definitivas. Se reafirma, la información en este punto solicitada no está sujeta a reserva legal pues tan solo se deprecia información de quienes son las personas que actualmente se encuentran en ejercicio de tales funciones sin requerir datos adicionales que vulneren el derecho al nombre, la privacidad e intimidad de tales personas, por lo tanto, esta contestación no es de recibo de conformidad con la jurisprudencia constitucional. 9. “Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 16 que actualmente estén provistos con funcionarios que se encuentren en edad de retiro forzoso, estableciendo con claridad la identidad de tales funcionarios, es decir, su nombre completo, así como el lugar donde se encuentren ejerciendo las

funciones de sus empleos. En caso de existir funcionarios en tales condiciones, se le solicita adelantar los trámites administrativos pertinentes para que estas personas sean declaradas insubsistentes por esta causa” 10. “Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 2.2.11.2.3 Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), el número total de “empleos equivalentes” al cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 16 para el cual concursó el señor JOSE LUIS MEDRANO OCHOA, que actualmente existen en la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico y en general en la Gobernación del Atlántico, especificando la dependencia en la cual se encuentran adscritos.” 11. “Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 2.2.11.2.3 Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual



General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), el número total de "empleos equivalentes" al cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 16 para el cual concursó el señor JOSE LUIS MEDRANO OCHOA, que se encuentran en condición de vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado(a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico)." 12. "Certificar si a la fecha de contestación de la presente solicitud, alguna de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad de conformidad con la lista de elegibles Resolución N° 9023 (2021RES-400.300.24-9023) del 11 de noviembre de 2021, correspondiente a la OPEC N° 71588, ha manifestado expresamente su voluntad de no aceptación del cargo especificando la fecha de manifestación de la misma, o guardó silencio absoluto y se encuentren vencidos los términos para aceptar el nombramiento y posesión, especificando desde que fecha se vencieron dichos términos." 13. "Certificar si de conformidad con lo normado en el artículo tercero de la lista de elegibles Resolución N° 9023 (2021RES-400.300.24-9023) del 11 de noviembre de 2021, se ha efectuado la exclusión de la lista de elegibles, de alguna persona que ostente tal calidad, debiendo detallar su nombre completo y la posición que ésta ocupaba en dicha lista." 14. "Certificar quienes de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad en la lista de elegibles N° 9023 (2021RES-400.300.24-9023) del 11 de noviembre de 2021, ha solicitado prórroga para efectos de materializar su posesión en periodo de prueba en el cargo, especificando las fechas en que se hayan presentado dichas solicitudes y la fecha en que se vencen cada uno de dichos términos individualmente considerados para la toma de posesión." 15. "Suministrar al suscrito copias de todas las solicitudes de autorización de uso de lista de lista de elegibles que la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) a la fecha de contestación del presente requerimiento haya elevado a ante la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de la lista de elegibles Resolución N° 9023 (2021RES-400.300.24-9023) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC 71588 del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 grado 16 adscritos a Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), así mismo suministrar copia de las contestaciones que a la fecha de contestación del presente requerimiento haya emitido la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizando los nombramientos de quienes no ocuparon posición de mérito directo en la lista de elegibles de la referencia teniendo en cuenta el número de vacantes ofertadas para esta OPEC, especificando con claridad cuáles y cuantos están pendientes de ser resueltos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la fecha en que esta última entidad resolverá tales solicitudes." 16. "Certificar e identificar el número total de cargos ofertados en el proceso de selección N° 1344 de 2019 Convocatoria Territorial 2019 -II, que habiendo sido provistos en periodo de prueba y posesionados los elegibles que



tenían derecho al acceso meritorio al mismo posteriormente estos hayan presentado renuncia, debiéndose detallar con precisión la identidad de cada uno de los elegibles que presentaron renuncia, la fecha de tales renunciaciones con indicación de la OPEC y la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico.”

Observaciones: Respecto de este punto la Gobernación del Atlántico ofrece una respuesta totalmente incongruente con lo requerido toda vez que no se está solicitando en este punto información correspondiente a la OPEC 71588 para la cual concurso el demandante, sino que se deprecia una información general del concurso Proceso de selección 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019-II”. En consecuencia, se impone en derecho en este punto se emita nueva contestación conforme a lo pedido, es decir, detallando con precisión la identidad de cada uno de los elegibles que presentaron renuncia, la fecha de tales renunciaciones con indicación de la OPEC y la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico. 17. “De manera concomitante sírvase, señores Comisión Nacional del Servicio Civil suministrar al suscrito copia de los actos administrativos por medio de los cuales se ha procedido a autorizar de uso de las diferentes listas de la elegibles resultantes del proceso de selección Convocatoria 1344 de 2019 –Territorial de 2019 – II, a efectos que la Secretaría de Educación del Atlántico– Gobernación del Atlántico, proceda a efectuar el nombramiento en periodo de prueba de quienes si bien no ocuparon una posición meritoria según el número de empleos ofertados para cada una de las OPEC, ahora les asiste el derecho a ser nombrados en periodo de prueba por extensión de listas de elegibles al haberse presentado alguna novedad respecto de los elegibles nombrados en periodo de prueba, y/o novedades en la planta global de personal de la entidad nominadora precitada. No será de recibo respuestas vagas e indefinidas aludiendo especificidad de las novedades, puesto que tal información es propia y del resorte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.”

Observaciones: A la fecha de radicación de la presente demanda la Comisión Nacional del Servicio Civil no ha emitido contestación alguna a la reclamación administrativa.

18. “Certificar el número total de cargos de la Planta Global de Personal de Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico, que fueron objeto de oferta en el proceso de selección 1344 de 2019 Convocatoria Territorial 2019 - II, para los cuales las personas que tenían la calidad de elegibles indistintamente de su lista de elegibles, no aceptaron expresamente su nombramiento en periodo de prueba especificando la fecha en que se manifestó tal voluntad, o no manifestaron voluntad de aceptación del cargo habiéndose vencido los términos para tales efectos, especificando cada una de las OPEC a las cuales hacían parte, la dependencia a la cual se encontraban adscritos, y estableciendo las fechas en que vencieron dichos términos.”

Observaciones: La Gobernación del Atlántico en el oficio de fecha 14 de febrero de 2023 objeto de análisis, advierte tabla contentiva de la información solicitada, debiéndose manifestar al despacho que esta información nunca fue suministrada al peticionario. En consecuencia, no existe respuesta válida



para este punto. 19. "Certificar el número total de Servidores Públicos con que cuenta la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico, identificando a los funcionarios que actualmente desempeñan dichos cargos, especificando respecto de cada empleo su denominación, código, grado, la modalidad de vinculación (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo) y la dependencia a la cual se encuentren adscritos. Este listado se entenderá total y debidamente actualizado a la fecha de contestación, no siendo de recibo información añeja que no está acorde con la realidad a la fecha de contestación, para lo cual se pide que en este punto se manifieste expresamente la fecha a la cual se encuentra actualizada dicha certificación."

Observaciones: La Gobernación del Atlántico en el oficio de fecha 14 de febrero de 2023 objeto de análisis, informa que anexará tabla contentiva de la información solicitada lo cual nunca hizo. Esta respuesta no es fondo por lo que se le ruega al juez constitucional orden en sentencia su contestación y verificar lo contestado reúna todas las especificidades requeridas por el demandante. 20. "Certificar el total de cargos ofertados en el proceso de selección N° 1344 de 2019 Convocatoria Territorial 2019- II, que hayan sido declarados desiertos, especificando el respectivo número de OPEC y la dependencia a la cual se encuentren adscritos." 21. "Certificar el número de elegibles del proceso de selección N° 1344 de 2019 Convocatoria Territorial 2019 - II que, indistintamente a la lista de elegible a la que pertenezcan, a la fecha de contestación del presente requerimiento ya hayan cumplido con el periodo de prueba reglamentario, identificando la persona, el cargo, la dependencia y la OPEC por la cual concursaron."

Observaciones: La Gobernación del Atlántico en el oficio de fecha 14 de febrero de 2023 objeto de análisis, ofrece una información restrictiva en el evento que la

solicitud del punto 21º hace referencia a todos los elegibles del proceso de selección N° 1344 de 2019 Convocatoria Territorial 2019 - II que, indistintamente a la lista de elegible y solamente a aquellos que pertenecen a la Secretaria de Educación del Atlántico. Adicionalmente nada se dijo respecto de la identificación de dichas personas (Entiéndase solo nombre completo), el cargo, la dependencia y la OPEC por la cual concursaron. Así las cosas, este requerimiento tampoco se encuentra satisfecho. 22. "Certificar, identificando expresamente a los elegibles que, habiendo culminado el periodo de prueba reglamentario, a la fecha de contestación del presente requerimiento se le ha efectuado evaluación del desempeño laboral precisando quienes lo aprobaron a satisfacción y quienes no aprobaron el periodo de prueba, debiéndose determinar en todos casos el cargo, la dependencia y OPEC por la que concursaron en el proceso de selección N° 1344 de 2019 Convocatoria Territorial 2019- II, adicionalmente relacionar las fechas en que a cada funcionario en periodo de prueba, elegible del proceso de selección de la referencia, se le haya efectuado la Evaluación del desempeño laboral."

Observaciones: La Gobernación del Atlántico en el oficio de fecha 14 de febrero de 2023 objeto de análisis, respecto a lo contestado en este punto no desarrolla las especificados requeridas por lo tanto lo contestado es una respuesta evasiva y no es jurídicamente válida. 23. "Certificar el número total



de cargos que actualmente la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico, pretende someter a nuevo proceso de selección el cual se encuentra en etapa de planificación con la Comisión Nacional del Servicio Civil, identificando las personas que ocupan dichas vacantes, su modalidad de provisión, su fecha de nombramiento en dichos cargos, y las dependencias a las cuales se encuentra adscritos”. 24. “Certificar si en la nueva Convocatoria o proceso de selección que pretende adelantar la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico se están ofertando todos los empleos de carrera que actualmente se encuentran en condición de vacancia definitiva y, si no están comprendidos todos los empleos que tienen dicha condición manifestar la razones para su exclusión de la nueva convocatoria. En todo caso, se deberá detallar con precisión el tipo de empleo, nivel, código, grado, dependencia a la cual se encuentren adscritos dichos cargos y los nombres de los funcionarios que actualmente ejercen dichas funciones y bajo qué modalidad de provisión se encuentran nombrados. Se vigilará que la contestación al presente punto incluya cada una de circunstancias solicitadas sin excepción puesto que en caso contrario no podrá ser tenida como una contestación de fondo de conformidad con los parámetros jurisprudenciales que ha fijado de manera pacífica la Honorable Corte Constitucional al respecto.” 25. “Certificar el número de cargos que habiendo sido objeto de convocatoria en el proceso de selección N° 1344 de 2019 Convocatoria Territorial 2019- II, previa identificación de la OPEC respectiva a la cual pertenecen y dependencia a la cual se encuentren adscritos en la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico, han sido objeto de solicitud de autorización de uso de lista de elegibles por parte de Secretaría de Educación del Atlántico – gobernación del Atlántico, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para extender la respectiva lista de elegibles a quienes siguen en estricto orden de méritos por haberse generado vacantes definitivas por cualquier circunstancia que hubiese podido impedir el nombramiento y posesión de los elegibles que ocuparon inicialmente posición meritatoria, incluso de haberse posesionado tales elegibles se halla generado la vacancia por renuncia del titular. Lo anterior detallando las fechas en que el la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico elevó ante la CNSC dicha solicitud y la fecha en que la Comisión Nacional del Servicio Civil se hubiese pronunciado al respecto, precisando el sentido de lo resuelto por la CNSC y las fechas de la contestación que haya emitido la CNSC. Además, se deberá especificar cuáles solicitudes a la fecha de contestación del presente requerimiento se encuentran pendientes de ser resueltas por la CNSC.”

Observaciones: La Gobernación del Atlántico en el oficio de fecha 14 de febrero de 2023 objeto de análisis, nada dijo respecto de las solicitudes de autorización de uso de lista de elegibles que a la fecha se encuentren a la espera de ser resueltas por la Comisión Nacional del Servicio Civil. 26. “Suministrar copia del Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Labores vigente a la fecha, de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico.”

Observaciones: Dicho documento no fue aportado con la contestación que emitió la Gobernación del Atlántico. Por lo anterior considera le fueron



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

vulnerados sus derechos fundamentales DE PETICIÓN E INFORMACIÓN y solicita le sean tutelados.

TRÁMITE

Mediante proveído de fecha 28 de Febrero de 2023, este Despacho admitió esta acción constitucional.

DE LOS INFORMES RENDIDOS

LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO se muestra inconforme con la respuesta brindada pues señala que no se le dio respuesta de fondo a la misma; para ello, procede a realizar una serie de cuestionamientos a las respuestas que de forma coherente y clara se le han brindado, esto orientado a finalmente reiterar que considera no se le ha dado una respuesta acorde a sus requerimientos. Ante este los hechos que expone el apoderado del hoy accionante, resulta pertinente informar al Señor Juez, a fin de que se tome como parámetro de consideración, el hecho de que la petición elevada por el peticionario estuvo orienta a lograr se diera aplicación a la ley 1960 de 2019, en particular a lo señalado en los artículos 6 y 7, esto es, que ante el hecho de no haber ocupado uno de los tres primeros puestos en la convocatoria en la cual concurso, esto es, OPEC N° 71588 para el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 16, se le nombre en uno equivalente. En este punto cabe señalar que en dicha convocatoria el tutelante ocupó el puesto No. 18, hecho que no le permitió acceder al cargo para el cual concurso, pues vale la pena señala que en los puestos ofertados fueron nombrados los 3 primeros elegibles, quienes aceptaron y hoy en día se encuentran en ejercicio del cargo. En este orden de ideas, Señor Juez, al hacer lectura de las inquietudes planteadas en la petición elevada se observa que a cada una se le da respuesta concreta, clara y de fondo, otra cosa es que debido a los intereses del accionante, las mismas no le favorezcan y pretenda vía acción de tutela lograr una respuesta que desafortunadamente no se le puede brindar, pues, simplemente se le ha contestado con la realidad que actualmente se registra en la planta de personal de la Secretaria de Educación, hecho que causa molestias al peticionario y pretende mediante la acción de tutela, la cual es una vía excepcional se le brinde una respuesta diferente que este a tono con sus propósitos. Además que la acción de tutela ha sido consagrada bajo una óptica o finalidad diferente, que exige el cumplimiento de requisitos que verdaderamente la hagan necesaria, siendo uno de ellos la existencia de un riesgo irremediable que en el presente caso no se configura, ni el tutelante se detiene hacia sea brevemente en que consiste el presunto daño irremediable, solo se limita a cuestionar la respuesta que de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

forma oportuna, clara y coherente se le brindó, esto, se reitera por no corresponder a sus intereses. En consecuencia pidió declarar la improcedencia de la presente acción constitucional.

LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL solicitó ser desvinculada de la presente tutela, teniendo en cuenta que se advierte una FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, toda vez que, si bien es cierto que la CNSC llevó a cabo el proceso de concurso para proveer los empleos vacantes definitivos en la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, también lo es que la Comisión no tiene competencia para administrar la planta de personal de dicha entidad, ni tiene la facultad nominadora, así como tampoco tiene incidencia en la expedición de los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba y posesión de los elegibles. Además que el accionante no demostró la inminencia, urgencia, gravedad y el carácter impostergable del amparo que reclamó; y no existe perjuicio irremediable en lo que pretende controvertir, en la medida que, es necesario que el actor acredite objetivamente la necesidad instantánea de proteger un derecho amenazado.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Se vulneran los derechos fundamentales DE PETICIÓN E INFORMACIÓN al señor JOSE LUIS MEDRANO OCHOA por parte de LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA DOCTORA MARÍA CATALINA UCROS GÓMEZ Y ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA RESPECTIVAMENTE O QUIENES HAGAN SUS VECES AL MOMENTO DE RECIBIR NOTIFICACIONES; Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL DOCTOR JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE RECIBIR NOTIFICACIONES al no darle respuesta concreta a cada uno de los puntos del derecho de petición que presentó el día 25 de Enero de 2023?

CONSIDERACIONES GENERALES

La Constitución Política de Colombia no solo consagró en forma expresa un determinado número de derechos considerados como fundamentales ya antes reconocidos por organizaciones supranacionales, sino que además instituyó un mecanismo especial para brindarle protección jurídica a tales derechos cuando resulten violados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos determinados en la Ley.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí*



misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela es procedente frente a los particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte o grave directamente el interés colectivo, o respecto de quien el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

EN CUANTO AL DERECHO DE PETICIÓN

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y obtener una pronta resolución a las mismas; y, a su vez, las autoridades, y en algunos casos para particulares, tienen la obligación correlativa de resolver dichas peticiones mediante respuestas adecuadas, efectivas y oportunas.

Se infiere de lo anterior, que existe vulneración de este Derecho fundamental cuando la persona que ha elevado la solicitud no recibe respuesta dentro del término que para cada tipo de petición establece la Ley o cuando, a pesar de haberse emitido la respuesta, ésta no puede ser calificada como idónea o adecuada frente a la solicitud, sin que esto último implique que la respuesta implique una aceptación de lo pedido.

Dichos términos corren a partir del momento en que se eleve la petición y el desconocimiento injustificado de dichos plazos legales, por parte de las entidades encargadas de reconocer y pagar los mismos acarrea la vulneración del derecho fundamental de petición, siendo la acción de tutela el mecanismo idóneo para protegerlo.

EN CUANTO AL DERECHO DE INFORMACIÓN

El derecho de acceso a la información también conocido como "derecho a saber" es un derecho fundamental reconocido por la legislación colombiana, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por varios países del mundo. Es un derecho que debe garantizarse en países democráticos porque permite que los ciudadanos conozcan cómo se manejan los recursos públicos, cómo se acceden a los servicios públicos, a qué tienen derecho y ayuda a que puedan estar mejor informados para tomar mejores decisiones al momento de votar. También es importante la garantía de este derecho para fortalecer



la sociedad civil y que esta pueda hacer control social y así combatir de forma más eficaz la corrupción.

DEL CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa el accionante el día 25 de Enero de 2023 presentó derecho de petición ante las accionadas, y la CNSC no contestó y la Gobernación del Atlántico contestó pero sin ser concreta respecto a varias de las informaciones que solicitó el actor. A saber:

- la Gobernación del Atlántico afirmó categóricamente que no existen empleos equivalentes respecto del cual concursó el demandante, empero, al tiempo afirma la existencia de cargos con la misma denominación y grado en la planta global de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico manifestando que estos empleos manejan sus propias listas de elegibles, es decir, fueron ofertados en distintas OPEC. Esta última afirmación se contradice con la contestación emitida en el punto N° 4, por lo tanto, dicha respuesta no es clara, es ambigua, y por tanto no satisface lo requerido por el peticionario, en consecuencia, no puede aceptarse como una respuesta de fondo, por lo que se deprecia absoluta claridad sobre este tópico.
- 4. "Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 16, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – "Convocatoria Territorial 2019 -II", especificando los numeros de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado y la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico)."

la Gobernación del Atlántico asevera que respecto del tipo de empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 16 solo se ofertaron 3 vacantes bajo la OPEC 71588, es decir, para el mismo empleo que concursó el demandante. Luego entonces, surge la disyuntiva sobre la veracidad de lo certificado en este punto dado que en la respuesta del requerimiento 3° afirmó la Gobernación que en efecto sí existen más empleos de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 16 los cuales tienen sus propias listas de elegibles, cargos respecto de los cuales sin vacilación afirma no ser equivalentes con el cargo para el cual concurso el demandante. Se itera que el sentido de requerimiento de este punto es **obtener certificación sobre la totalidad de cargos cuya denominación corresponda al perfil de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 16, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del Proceso de Selección N° 1344, no se está preguntando cuantos cargos se ofertaron en la OPEC 71588**, puesto que de conformidad con dicha lista de elegibles es evidente que fueron tan solo 3 vacantes para esta OPEC.



- 5. "Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 16, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, a la fecha de emisión de contestación a la misma, existan en la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos, las personas que ocupan dichos cargos y si son objeto de algún tipo de reten social."

la Gobernación del Atlántico afirma que en su planta de personal cuentan con 95 de auxiliar administrativo, de los cuales cinco (5) están para uso de listas. Tal respuesta se contradice nuevamente con la respuesta 3º y 4º puesto que, para la OPEC 71558 tan solo se ofertaron 3 vacantes, luego entonces, ¿los otros dos empleos a qué OPEC corresponden?.

Adicionalmente la gobernación del atlántico nada referenció sobre **la identidad de los funcionarios (nombre completo)** que ocupan dichos empleos y al tiempo determinar a qué dependencia de la Gobernación se encuentran adscritos.

- 6. "Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 16, que estando en condición de vacancia definitiva a la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20191000006316 (17 de junio de 2019) no fueron objeto de oferta pública a través del proceso de selección N° 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019- II, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), las personas que ocupan dichos cargos, la modalidad nombramiento en que actualmente se encuentran provistos y la fecha de vinculación o nombramiento de dichos funcionarios públicos. Entiéndase que un cargo se encuentra en condición de vacancia definitiva cuando en ellos no se encuentre nombrado funcionario alguno con derechos de carrera administrativa"

la Gobernación del Atlántico ofrece una respuesta parcial puesto que nada dijo sobre quiénes son los funcionarios que a la fecha se encuentran posesionados en dichos empleos que no fueron sometidos a oferta en el proceso de selección N° 1344 de 2019 – "Convocatoria Territorial 2019 -II".

- la Gobernación del Atlántico ofrece una respuesta parcial puesto que nada dijo sobre quiénes son los funcionarios que han sido desvinculados de sus cargos de auxiliar administrativo código 407 grado 16 generándose en dichos empleos vacancias definitivas.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

-la Gobernación del Atlántico ofrece una respuesta totalmente incongruente con lo requerido toda vez que no se está solicitando en este punto información correspondiente a la OPEC 71588 para la cual concurso el demandante, sino que se deprecia una información general del concurso Proceso de selección 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019-II”. En consecuencia, se impone en derecho en este punto se emita nueva contestación conforme a lo pedido, es decir, detallando con precisión la identidad de cada uno de los elegibles que presentaron renuncia, la fecha de tales renunciaciones con indicación de la OPEC y la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico.

- La Comisión Nacional del Servicio Civil suministrar al suscrito copia de los actos administrativos por medio de los cuales se ha procedido a autorizar de uso de las diferentes listas de la elegibles resultantes del proceso de selección Convocatoria 1344 de 2019 –Territorial de 2019 – II, a efectos que la Secretaría de Educación del Atlántico– Gobernación del Atlántico, proceda a efectuar el nombramiento en periodo de prueba de quienes si bien no ocuparon una posición meritoria según el número de empleos ofertados para cada una de las OPEC, ahora les asiste el derecho a ser nombrados en periodo de prueba por extensión de listas de elegibles al haberse presentado alguna novedad respecto de los elegibles nombrados en periodo de prueba, y/o novedades en la planta global de personal de la entidad nominadora precitada. No será de recibo respuestas vagas e indefinidas aludiendo especificidad de las novedades, puesto que tal información es propia y del resorte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.”

A la fecha de radicación de la presente demanda la Comisión Nacional del Servicio Civil no ha emitido contestación alguna a la reclamación administrativa.

- “Certificar el número total de cargos de la Planta Global de Personal de Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico, que fueron objeto de oferta en el proceso de selección 1344 de 2019 Convocatoria Territorial 2019 - II, para los cuales las personas que tenían la calidad de elegibles indistintamente de su lista de elegibles, no aceptaron expresamente su nombramiento en periodo de prueba especificando la fecha en que se manifestó tal voluntad, o no manifestaron voluntad de aceptación del cargo habiéndose vencido los términos para tales efectos, especificando cada una de las OPEC a las cuales hacían parte, la dependencia a la cual se encontraban adscritos, y estableciendo las fechas en que vencieron dichos términos.”

La Gobernación del Atlántico en el oficio de fecha 14 de febrero de 2023 objeto de análisis, asevera tabla contentiva de la información solicitada, debiéndose manifestar al despacho que esta información nunca fue



suministrada al peticionario. En consecuencia, no existe respuesta validad para este punto.

- "Certificar el número total de Servidores Públicos con que cuenta la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico, identificando a los funcionarios que actualmente desempeñan dichos cargos, especificando respecto de cada empleo su denominación, código, grado, la modalidad de vinculación (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo) y la dependencia a la cual se encuentren adscritos. Este listado se entenderá total y debidamente actualizado a la fecha de contestación, no siendo de recibo información añeja que no está acorde con la realidad a la fecha de contestación, para lo cual se pide que en este punto se manifieste expresamente la fecha a la cual se encuentra actualizada dicha certificación."

La Gobernación del Atlántico en el oficio de fecha 14 de febrero de 2023 objeto de análisis, informa que anexará tabla contentiva de la información solicitada lo cual nunca hizo. Esta respuesta no es fondo por lo que se le ruega al juez constitucional orden en sentencia su contestación y verificar lo contestado reúna todas las especificidades requeridas por el demandante.

- 21. "Certificar el número de elegibles del proceso de selección N° 1344 de 2019 Convocatoria Territorial 2019 - II que, indistintamente a la lista de elegible a la que pertenezcan, a la fecha de contestación del presente requerimiento ya hayan cumplido con el periodo de prueba reglamentario, identificando la persona, el cargo, la dependencia y la OPEC por la cual concursaron."

La Gobernación del Atlántico en el oficio de fecha 14 de febrero de 2023 objeto de análisis, ofrece una información restrictiva en el evento que la solicitud del punto 21º hace referencia a todos los elegibles del proceso de selección N° 1344 de 2019 Convocatoria Territorial 2019 - II que, indistintamente a la lista de elegible y solamente a aquellos que pertenecen a la Secretaria de Educación del Atlántico. Adicionalmente nada se dijo respecto de la identificación de dichas personas (Entiéndase solo nombre completo), el cargo, la dependencia y la OPEC por la cual concursaron. Así las cosas, este requerimiento tampoco se encuentra satisfecho.

- 22. "Certificar, identificando expresamente a los elegibles que, habiendo culminado el periodo de prueba reglamentario, a la fecha de contestación del presente requerimiento se le ha efectuado evaluación del desempeño laboral precisando quienes lo aprobaron a satisfacción y quienes no aprobaron el periodo de prueba, debiéndose determinar en todos casos el cargo, la dependencia y OPEC por la que concursaron en el proceso de selección N° 1344 de 2019 Convocatoria Territorial 2019-II, adicionalmente relacionar las fechas en que a cada funcionario en



periodo de prueba, elegible del proceso de selección de la referencia, se le haya efectuado la Evaluación del desempeño laboral.”

La Gobernación del Atlántico en el oficio de fecha 14 de febrero de 2023 objeto de análisis, respecto a lo contestado en este punto no desarrolla las especificados requeridas por lo tanto lo contestado es una respuesta evasiva y no es jurídicamente válida.

- La Gobernación del Atlántico en el oficio de fecha 14 de febrero de 2023 objeto de análisis, nada dijo respecto de las solicitudes de autorización de uso de lista de elegibles que a la fecha se encuentren a la espera de ser resueltas por la Comisión Nacional del Servicio Civil. 26. “Suministrar copia del Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Labores vigente a la fecha, de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico.”

- En conclusión la Gobernación del Atlántico no dio respuesta concreta a lo solicitado por el accionante y la CNSC no respondió lo que era de su resorte “suministrar al suscrito copia de los actos administrativos por medio de los cuales se ha procedido a autorizar de uso de las diferentes listas de la elegibles resultantes del proceso de selección Convocatoria 1344 de 2019 –Territorial de 2019 – II, a efectos que la Secretaría de Educación del Atlántico– Gobernación del Atlántico, proceda a efectuar el nombramiento en periodo de prueba de quienes si bien no ocuparon una posición meritoria según el número de empleos ofertados para cada una de las OPEC, ahora les asiste el derecho a ser nombrados en periodo de prueba por extensión de listas de elegibles al haberse presentado alguna novedad respecto de los elegibles nombrados en periodo de prueba, y/o novedades en la planta global de personal de la entidad nominadora precitada. No será de recibo respuestas vagas e indefinidas aludiendo especificidad de las novedades, puesto que tal información es propia y del resorte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.”

Todo esto nos lleva a establecer que en efecto al actor se le han vulnerado sus derechos fundamentales DE PETICIÓN E INFORMACIÓN por parte de las accionadas; pues no han dado respuesta concreta a las informaciones que solicitó.

En este orden de ideas, y no habiéndose allegado por parte de las accionadas prueba de haber dado respuesta de fondo a la petición del accionante en fecha 25 de Enero de 2023; debe disponerse el amparo tutelar, ya que se trata de Derechos fundamentales, debiendo resolver de fondo y de manera concreta cada una de las peticiones efectuadas por el actor en la fecha citada.

El silencio administrativo negativo no fue concebido para relevar a la administración de su deber de dar pronta y oportuna respuesta a la petición,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

por lo que se ordenará a la Gobernación del Atlántico y a la Comisión Nacional de Servicio Civil que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia y en caso de no haberlo hecho, procedan a resolver de fondo y de manera concreta punto a punto la petición efectuada por el accionante en fecha 25 de Enero de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley y la Constitución,

R E S U E L V E

1.- TUTELAR los derechos fundamentales DE PETICIÓN E INFORMACIÓN al señor JOSE LUIS MEDRANO OCHOA, contra LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA DOCTORA MARÍA CATALINA UCROS GÓMEZ Y ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA RESPECTIVAMENTE O QUIENES HAGAN SUS VECES AL MOMENTO DE RECIBIR NOTIFICACIONES; Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL DOCTOR JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE RECIBIR NOTIFICACIONES, conforme las consideraciones que anteceden.

2.- En consecuencia, ordenar a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA DOCTORA MARÍA CATALINA UCROS GÓMEZ Y ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA RESPECTIVAMENTE O QUIENES HAGAN SUS VECES AL MOMENTO DE RECIBIR NOTIFICACIONES que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia y en caso de no haberlo hecho, proceda a resolver de fondo y de manera concreta punto a punto la petición efectuada por el accionante JOSE LUIS MEDRANO OCHOA en fecha 25 de Enero de 2023. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

3.- ORDENAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL DOCTOR JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE RECIBIR NOTIFICACIONES que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia y en caso de no haberlo hecho, proceda a resolver de fondo la petición efectuada por el accionante JOSE LUIS MEDRANO OCHOA en fecha 25 de Enero de 2023, en el sentido de suministrarle copia de los actos administrativos por medio de los cuales se ha procedido a autorizar el uso de las diferentes listas de la elegibles resultantes del proceso de selección Convocatoria 1344 de 2019 – Territorial de 2019 – II, a efectos que la Secretaría de Educación del Atlántico– Gobernación del Atlántico proceda a efectuar el nombramiento en periodo de prueba de quienes si bien no ocuparon una posición meritoria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

según el número de empleos ofertados para cada una de las OPEC, ahora les asiste el derecho a ser nombrados en periodo de prueba por extensión de listas de elegibles al haberse presentado alguna novedad respecto de los elegibles nombrados en periodo de prueba, y/o novedades en la planta global de personal de la entidad nominadora precitada. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

4.- NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito de conformidad con lo ordenado en el art. 30 del Decreto 2591 de 1.991.

5.- REMITIR a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Mar. 14/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 045

Fecha: 14 de Marzo de 2023

Notifico auto anterior de fecha
13 de Marzo de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eca50b9dfcb0bb2eca3f1c9f753feae4777804ed84642d294158c112f75caff**

Documento generado en 14/03/2023 02:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>